



RECOMENDACIÓN
SOBRE LA PRESENTACIÓN Y DEFENSA
DEL TRABAJO FIN DE GRADO
EN ESTUDIANTES MATRICULADOS EN ÉL
Y PENDIENTES DE APROBACIÓN DE ALGUNA ASIGNATURA

Expdte. N.º: 43/2023-24

Recibidas en esta Defensoría Universitaria peticiones de amparo relativas a que se impide a las/los estudiantes presentar y defender ante el tribunal correspondiente su Trabajo Fin de Grado (TFG) con motivo de no tener aprobada alguna asignatura del título, esta Defensoría Universitaria hace las siguientes

CONSIDERACIONES:

- Las normativas internas de algunas titulaciones de grado de la UCM requieren para la presentación y defensa del TFG tener superados todos los créditos del título, a excepción de los correspondientes al propio TFG, a pesar de que permiten acceder a su matrícula sin el cumplimiento de tal requisito y se permite a las/los estudiantes realizar todas las actividades en él contempladas, excepto, justamente, las que corresponden a la presentación y defensa del TFG.
- El ya derogado R.D. 1393/2007, de 29 de octubre, establecía que las enseñanzas de una titulación de grado «concluirán con la elaboración y defensa de un TFG» (art. 12.3). Ciertamente, esto hacía imprescindible para la graduación el haber superado las actividades y pruebas que componían la asignatura de TFG, pero no significaba que tales actividades y pruebas hubiesen de realizarse una vez superadas las que conciernen al resto de asignaturas, tal y como se desprendía del propio Decreto



cuando señalaba que el TFG «deberá realizarse en la fase final del plan de estudios y estar orientado a la evaluación de competencias asociadas al título». En efecto, era y es práctica habitual que la matrícula y realización del TFG no requiera haber concluido la totalidad de los estudios restantes de la titulación, sino, únicamente, acreditar haber obtenido suficientes competencias como para estimar que se está en disposición de realizar dicho TFG. De no ser así y requerir para su realización la conclusión de la totalidad de las asignaturas restantes, el TFG habría de ser entonces una asignatura que no se pudiese matricular y realizar hasta haber obtenido todos los créditos, algo que en modo alguno exige dicho Decreto.

- En congruencia con lo que estipulaba este Decreto, las Directrices sobre el TFG que aprobó el Consejo de Gobierno de la UCM en su sesión del 24 de julio de 2012 (BOUC, 30 de julio de 2012) prescribían que no se podría matricular el TFG si no se tenían «matriculados todos los créditos restantes para la obtención del título» y, además, «haber superado al menos el 60% de los créditos de la titulación, entre ellos todos los de Formación Básica», teniendo potestad los centros de «imponer porcentajes superiores para la matrícula» (arts. 6.1 y 6.2). Estas Directrices, por tanto, fijaban los criterios para poder acceder a la matrícula del TFG y, en particular, establecían el tipo y el porcentaje mínimo de asignaturas aprobadas con el fin de garantizar que la/el estudiante había adquirido suficientes competencias de la titulación para poder afrontar convenientemente las actividades que requiere su realización, dejando potestad a los propios títulos de fijar requisitos superiores para acceder a la matrícula en atención a las propias particularidades académicas.
- Estas Directrices, así pues, contemplaban la posibilidad de realizar, por un lado, el conjunto de las actividades *académicas* contempladas en el TFG y evaluarlas sin haber concluido la totalidad de asignaturas restantes de la titulación, si bien impedían que la calificación correspondiente se asentase *administrativamente* en el acta hasta la superación del resto de asignaturas. Ellas, además, mantenían la vigencia de la calificación cuando se trataba de un aprobado en sendas convocatorias del primer año



- en el que se procediese a la matrícula, así como a la convocatoria extraordinaria del curso académico siguiente: «La calificación obtenida no podrá ser incluida en actas hasta que el estudiante haya superado todos los créditos restantes de la titulación. Dicha calificación se incluirá en la convocatoria en que se haya producido tal superación. La calificación obtenida solo tendrá validez para las convocatorias del curso correspondiente y la convocatoria extraordinaria de febrero inmediatamente consecutiva» (art. 7.10). Por tanto, las Directrices venían a distinguir entre lo académico, que nada impedía concluir el TFG una vez matriculado y aprobarlo tras realizar con éxito las actividades en él contempladas, y lo administrativo, que era lo que requería contar con el aprobado de todas las asignaturas para poder asentar la calificación en el expediente.
- Conscientes, probablemente, de que la limitación administrativa de la vigencia de la calificación de un TFG que se establecía en las Directrices era excesiva, los vicerrectorados correspondientes consideraron procedente dar indicaciones para prolongar la vigencia de dicha calificación al conjunto de las convocatorias del curso académico siguiente y extender la vigencia no sólo a la convocatoria extraordinaria del curso siguiente sino a todas las convocatorias de dicho curso: «El estudiante que hubiera superado el TFG o TFM en alguna de las convocatorias del curso anterior, pero no haya sido posible consolidar su calificación por no cumplir el requisito de tener superado el resto de las asignaturas, se le mantendrá la calificación durante el curso consecutivo y abonará en concepto de matrícula un 25% de los precios públicos correspondientes [...]. Además, se aplicará este supuesto en el caso de aquellos/as estudiantes, que en alguna de las convocatorias del curso anterior hubiera presentado en el plazo establecido su TFG o TFM y este figure informado favorablemente por parte del Coordinador de Grado/Máster o de la Comisión evaluadora, nombrada a tal efecto, pero no haya podido someterlo a su defensa por no cumplir algún requisito académico». Se entiende, por tanto, que la vigencia académica de la calificación de un TFG, una vez aprobado, tiene validez, al menos, para las convocatorias de dos cursos



- académicos sucesivos, dejando la posibilidad de que no se autorizase la presentación y defensa sólo cuando concurriesen causas académicas que así lo justificasen.
- Valorados los informes remitidos por algunos centros que tienen condicionada la defensa del TFG a la superación de todos los créditos de la titulación, esta Defensoría Universitaria no identifica razones de índole académica en las que se funde tal restricción, en particular, no se justifica que se autorice la matrícula, al considerar que se han adquirido competencias suficientes para elaborar el TFG, que se permita, además, realizar la práctica totalidad de las actividades contempladas en él, y, en cambio, se impida únicamente presentar y defender ante un tribunal el TFG por no haber superado cualquier asignatura de la titulación. De existir razones académicas, debería en tal caso precisarse qué competencias específicas contenidas en las asignaturas no aprobadas estarían impidiendo, expresamente, presentar y defender el TFG, mientras que no lo hacen para poder realizar el resto de actividades.
 - El artículo 19.1 del Estatuto del Estudiante UCM recoge entre sus derechos que «todos los estudiantes matriculados en una asignatura tendrán derecho a presentarse y ser calificados en todas las pruebas que se realicen en ella». Esta Defensoría Universitaria estima que lo que atañe a la presentación y defensa del TFG es una actividad integrada en esa asignatura y, por tanto, en virtud de lo señalado, es un derecho que ampara a la/el estudiante, una vez se ha matriculado y realizado las actividades inherentes a la propia asignatura, poder realizar la actividad final de presentación y defensa del TFG y ser calificado. Esta Defensoría Universitaria considera que sólo razones académicas de especial excepcionalidad y claramente expuestas podrían justificar realizar dicha actividad concreta.
 - Las Directrices señaladas, además, precisaban «que el TFG se concibe, desde el punto de vista académico, como una asignatura más del Plan de estudios de la Titulación correspondiente» (art. 4.6), de modo que se entiende que a la/el estudiante le amparan los derechos que comporta la matriculación en una asignatura, entre otros, el de impugnar la calificación obtenida, tal y como se recoge en el artículo 7.13



de las Directrices. En el caso de que se le impidiese la presentación y defensa y, por tanto, ser calificado, podría estar privándosele también de poder ejercer este otro derecho.

- El TFG se entiende que es una valoración *global* de adquisición de competencias de un título de grado y no una valoración *pormenorizada* de todas las competencias. Por ello se requiere para acceder a la matrícula demostrar haber adquirido un número mínimo suficiente de competencias, que es lo que establece la normativa de la UCM, pero que, una vez acreditado que han sido adquiridas, nada impide la realización y conveniente realización y conclusión del TFG. De no interpretarse así y considerar que el TFG consiste en una valoración pormenorizada de todas las competencias de la titulación, el TFG no debería poder matricularse sin haber aprobado previamente la totalidad de las asignaturas, algo que no requieren ni el Decreto ni las Directrices de la UCM.
- El Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que deroga el anteriormente citado, no modifica sustancialmente el asunto que aquí se trata, si bien los cambios menores introducidos en él avalan que el expuesto anteriormente es el espíritu en el que debía haberse interpretado la realización de un TFG con el Decreto anterior. Así lo prueba, por ejemplo, que se haya prescindido de la indicación de que los estudios de grado «concluirán con la elaboración y defensa de un TFG», lo cual no supone que no sea ya preciso realizar un TFG para poder obtener el título de graduado universitario, exigencia que se entiende que sigue vigente. Además, el actual Decreto permite el acceso a estudios de máster sin necesidad de haber concluido la titulación de grado que facilitaría dicho acceso, incluyendo el TFG (art. 18.4), de modo que se entiende que, acreditada la adquisición de una parte elevada de las competencias propias de un título de grado, un/a estudiante está suficientemente capacitado/a académicamente para acceder y realizar unos estudios de máster. Lo que se hace en este caso es poner una limitación administrativa, a saber, que no se puede expedir el correspondiente título de máster, sin estar previamente en posesión del título del



- grado que permitió el acceso al mismo, permitiendo la realización, no obstante, de todas las actividades académicas previstas en el título de máster.
- A raíz de este último Decreto, el Consejo de Gobierno de la UCM, en su sesión del 13 de julio de 2023, procedió a aprobar unas nuevas Directrices para la elaboración y defensa del TFG (BOUC, 5 de octubre de 2023). Si bien los requisitos para acceder a la matrícula se mantienen inalterados (art. 4), en la idea de que la realización de esta asignatura requiere demostrar haber adquirido un mínimo suficiente de competencias de la titulación para afrontar con garantías su realización, en cambio, sí introduce una modificación en lo que atañe al procedimiento administrativo de calificación, pues se autoriza que esta se consolide en el acta correspondiente una vez concluido el TFG (art. 10), sin necesidad de que haya que esperar a aprobar las asignaturas restantes. Esto supone que, manteniendo inalterado lo que es la cuestión académica, modifica lo que se refiere al trámite administrativo, reconociendo ahora que dicha actividad puede constar en el expediente desde el momento en que es realizado el TFG, aunque no se puedan dar por concluidos los estudios hasta reunir todos los créditos que el mismo requiere.
 - Estas Directrices, si bien aprobadas por el Consejo de Gobierno en fecha de 13 de julio de 2024, no fueron publicadas hasta el 5 de octubre para su correspondiente aplicación en el curso 2024-2025, pero dan potestad para su aplicación, total o parcialmente, en el presente curso 2023-2024 a aquellas titulaciones que requiriesen hacerlo (disposición final segunda).
 - Como resumen, esta Defensoría Universitaria no ha encontrado en los casos que ha valorado razones académicas fundadas que impidan presentar y defender el TFG a aquel/la estudiante a el/la que se le haya permitido la matrícula y hubiera realizado las actividades conducentes a dicha presentación y defensa, cabiendo dar validez a la calificación obtenida, en el caso de ser un aprobado, al menos, durante las convocatorias de dos cursos académicos sucesivos, y, por tanto, cabe considerar que con la limitación señalada, recogida en las normas de TFG de algunas titulaciones, se



está impidiendo a la/el estudiante ejercer un derecho reconocido expresamente en el Estatuto del Estudiante UCM.

Tras lo expuesto se efectúa, en virtud del Artículo 31 del Reglamento del Defensor Universitario de la UCM (BOUC, 25 de noviembre de 2005), la siguiente

RECOMENDACIÓN:

Que se permita la presentación y defensa del TFG a aquellos/as estudiantes que hayan matriculado esta asignatura y realizado las actividades conducentes a dicha presentación y defensa, siempre y cuando no haya razones de índole académica claramente definidas que justifiquen la negativa a que el estudiante, una vez matriculada la asignatura, pueda realizar dicha actividad específica de presentar y defender el propio TFG, conservándosele la calificación por el tiempo que fijan las Directrices de la UCM actualmente vigentes.

En la Universidad Complutense de Madrid, a la fecha de la firma electrónica.